



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 005-2018-TEN

Lima, 18 de octubre de 2018.

VISTOS:

El Recurso de Queja, de fecha 16-10-2018, presentado por la Ing. Bethzabe Rosa Sánchez Ticona contra la Resolución N.º 005-2018-CED-Moquegua-CIP que resuelve declarar Improcedente el Recurso de Impugnación presentado.

La carta de presentación de Lista de candidatos Integración – Innovación, con sello de recibido por la Comisión Electoral Departamental de Moquegua el 04 de octubre del 2018 a las 8:01.

Carta N.º 006-PFRZ/CED82018, de fecha 05-10-2018, suscrita por el presidente de la CED-Moquegua, que declara infundado el pedido de reconsideración.

Resolución N.º 005-2018-CED-MOQUEGUA-CIP, de fecha 12-10-2018, que Resuelve: Declarar improcedente el recurso de impugnación presentado por la Ing. Behzabe Rosa Sánchez Ticona, ratificando la Carta N. 006-PFRZ/CED/2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 141 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el Tribunal Electoral Nacional es el Órgano encargado de resolver los Recursos de Queja que se produzcan durante el Proceso Electoral, para subsanar deficiencias procesales en que incurran los Órganos Electorales, así como emitir Resolución para su correcta aplicación, tal como lo establece el inc. b) del Art. 4.114 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, conforme se señala en la Resolución, materia de Queja, la lista "Integración-Innovación" representada por la Ing. Sánchez Ticona fue presentada el 4 de octubre a las 20:01 horas, siendo que el plazo vencía a las 20:00.

Que, la Ing. Sánchez Ticona solicitó se calificara su lista de candidatos, en razón de haber sido recibida dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, señalando haber concurrido al local Institucional donde despacha la Comisión Electoral Departamental dentro del horario establecido, argumentando la imprecisión en la hora oficial de recepción del expediente de candidatos.

A



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, la CED Moquegua-CIP no se ha pronunciado sobre los argumentos expuestos en el Recurso de fecha 09-10-2018, emitido por la recurrente, es decir, sobre la duda o inexactitud en la verificación de la hora oficial peruana con la que se cerró la atención de las listas, pues del sello de recepción de la CED-Moquegua, se señala haberla recibido a las 8:01, por lo que debió proceder con trámite de recepción y, al día siguiente, con la calificación del contenido de los sobres, conforme lo establecido en el Art. 86 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, el inc. 4) del Art. 147 de la Ley 27444, señala que: "*El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil*", lo que no ha sido materia de análisis ni de pronunciamiento en la Resolución N.º 005-2018-CED-Moquegua-CIP; norma de aplicación supletoria en el presente caso.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

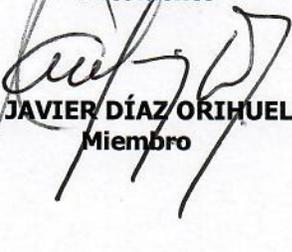
Primero: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Queja presentado por la Ing. Bethzabe Rosa Sánchez Ticona y, en consecuencia Nula la Resolución N.º 005-2018-CED-Moquegua-CIP.

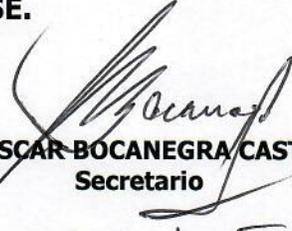
Segundo: ORDENAR que la Comisión Electoral Departamental de Moquegua continúe con la verificación de la documentación de la Lista Integración-Innovación.

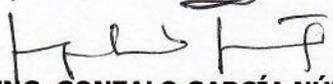
Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental de Moquegua y a la Ing. Bethzabe Rosa Sánchez Ticona, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro